

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los editores se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1, y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

##### DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 23 de Agosto último para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, esta Comisión provincial ha acordado que desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial no se dé curso en las dependencias de la misma á ninguna solicitud en que no se determine en el encabezamiento de la misma la residencia del interesado con referencia á la cédula y el número de esta, la que deberá exhibirse para su comprobación.

Ademas los Alcaldes cuidarán de que se observe igual disposición en las instancias que por su conducto se dirijan á esta corporación, á fin de evitar los retrasos consiguientes en el despacho de los asuntos.

La Comisión recomienda á las esprezadas Autoridades locales que pongan el presente acuerdo circular en conocimiento de los habitantes de sus respectivos términos municipales por todos los medios de publicidad posibles.

Oviedo 23 de Setiembre 1874.—El Vice-presidente, Joaquín Blanco.

Sesion de 10 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando las incidencias de la reserva se procedió al acto en la forma siguiente:

Ibias.—Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76 alegadas por los mozos núm. 2 Antonio Fernandez; núm. 32 Antonio Lago; núm. 40 Pacifico Mendez, y

número 41 José Barrero, se acordó que vengan á reconocimiento los padres de los mismos dentro del término de ocho dias.

Núm. 3, Antonio Perez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se presente á reconocimiento su hermano dentro del improrogable plazo de un mes.

Núm. 7, Antonio Alvarez: vista su reclamacion de que sea excluido por falta de edad, se acordó reclamar certificación literal de las partidas bautismales del mozo y sus dos hermanos y las de defunción de estos dos últimos.

Núm. 14, Ramiro Sal: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 17, Pedro Suarez: revisada su exención del párrafo 8.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 26 Baldomero Mendez, y núm. 34 José Uria, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 28, José Diaz: vista la alegacion que hizo de la exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que falle el Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 10 del art. 76 alegadas por los mozos núm. 31 Manuel Arias, y núm. 44 Raimundo Antonio Alvarez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 34, José Cadenas: revisada su exención del párrafo 9.º del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el nieto que se dice impedido.

Núm. 37, Ramon Mendez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento y que el mozo ingrese en Caja interin no se acredite la existencia de su hermano en el servicio.

Navia.—Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 2 Eduardo Garcia Piquero y núm. 5 Juan Garcia Perez, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 8 Inocencio Barreras Alonso; núm. 12 José Campoamor Perez; núm. 32 Juan Perez Garcia; núm. 41 Pedro Garcia Perez; núm. 47 Manuel Alonso Perez; núm. 51 Eustaquio Rodriguez Perez, y núm. 64 Justo Luña Otero, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 9, Manuel Martinez Bueno: revisada su exención del párrafo 7.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 22, José Garcia Piquero: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Núm. 45, Manuel Luña Perterra: revisada su exención del párrafo 4.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Llanes.—Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 1 Gaspar Perez Alonso; núm. 32 Juan Manuel Barro Amieva; núm. 55 José Alonso Robles; núm. 73 Guillermo Huergo Aguiú; núm. 86 Diego Ordas y Rodriguez, y núm. 160 Manuel Cue y Suarez, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran im-

pedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 2, José Antonio Sanchez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76 se acordó reclamar nota de la letra á que hacen referencia los testigos.

Revisadas las excepciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 8 Fulgencio Noriega Pedregal; núm. 15 Inocencio Sordo Somohano; núm. 23 José Barrio Cueto; núm. 42 Francisco Alonso Gomez; núm. 89 Pablo Riegas Santobeña; núm. 91 Maximo Perez y Perez; núm. 99 Juan Sierra Suero; núm. 106 Ramon Quesada Ardines, y núm. 150 Diego Diaz Platas, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 12.—Timoteo Llano Riegas: se acordó que el Ayuntamiento falle la exención del párrafo primero del artículo 76 que alegó.

Número 25.—José de la Vega Villar: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo noveno del artículo 76 alegadas por los mozos número 46 Juan Manuel Gonzalez, número 104 Juan Ramon Tances y número 151 Antonio Fernandez Escandon; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 48 Francisco Garaña, número 54 Manuel Cubreres y número 71 Ventura Fernandez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 49 Manuel Total Gomez: revisada su exención del párrafo cuarto del artículo 76; se acordó que se precise la fecha de los auxilios que el hijo ha prestado á la madre.

Número 57.—Feliciano Estrada Sanchez: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76; se acordó

dó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 74 Rafael Diaz Santoveña, número 77 Benito Ruiz Sanchez Amieva y número 111 Faustino Perez Cueli; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 93.—Felipe Fuente Barreras: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se precise la época y forma de los auxilios prestados por el mozo á la madre anteriores á su ausencia y la fecha de estos.

Número 96.—Manuel Sanchez Toyo: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se precise la forma del auxilio prestado por el mozo al padre.

Número 97.—Francisco Otero Pelaez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se precise la fecha de la ausencia del mozo.

Número 113.—Pedro José Sanchez Gonzalez: vista la certificación por la que se acredita el fallecimiento de su hermano soldado; se acordó que el Ayuntamiento oiga y falle la exencion del párrafo primero del artículo 76 que tambien propuso.

Número 125.—Miguel del Cueto Menendez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil de los hermanos que se dicen casados.

Número 141.—Valentin Cué Suerro: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que se justifique dentro del plazo de 90 dias el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Número 155.—Juan Ruiz Sanchez Diaz: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 158.—Venancio Fernandez Diaz: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota de la letra á que hacen referencia los testigos.

Número 163.—Manuel Sobrino Gutierrez: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil de los hijos del abuelo que se dicen casados.

Oviedo.—Número 63.—José La Granda y Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de la instancia producida por don Manuel Alonso, padre político de José Joaquín Solís, mozo de la actual reserva por el cupo de esta capital, arrestado por el señor Gobernador militar por la no presentación de dicho mozo, presentando una informacion, que exhibió tambien al espresado señor Gobernador y este denegó, por la cual justifica que su cita-

do hijo político se ausentó sin consentimiento suyo é ignora su paradero, por lo que solicita que se declare al recurrente irresponsable de aquella falta de presentacion.

Considerando que solo á la autoridad militar incumbe apreciar las razones que se alegan por la falta de presentacion del indicado mozo y que ya denegó la pretension; se acordó que el interesado acuda donde corresponda.

Colunga.—Dada cuenta de una instancia producida por Valentin Vicente Montoto, mozo de la actual reserva, reclamando la exencion del párrafo 10.º del artículo 76 de la l.ª y que dice no pudo proponer ante el Ayuntamiento por que ni él, que como marinero se hallaba navegando, ni su hermano menor de 17 años fueron citados al llamamiento y declaracion de soldados; se acordó pedir informe al Ayuntamiento sobre el particular reclamándose la papeleta original de citacion.

Ponga.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde, consultando si los mozos declarados inútiles en reemplazos anteriores y otros comprendidos en expedientes que fueron quemados por los carlistas deben ser ó no excluidos de la actual reserva en vista de las certificaciones libradas por esta Comision, ó en otro caso qué medios deben adoptarse: se acordó contestarle que á los interesados incumbe aducir las pruebas que acrediten su exclusion en las reservas ó quintas anteriores y al Ayuntamiento resolver de plano sobre las que aduzcan, siempre que sean admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes.

Corvera.—Número 5 de la reserva de Febrero.—José Garcia y Menendez: visto con los antecedentes el documento reclamado relativo á la exencion que alegó, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Se acordó que se tenga presente el telegrama del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, que transcribe el señor Gobernador de la provincia, relativo á que, si las declaraciones de inutilidad fisica hechas por los Ayuntamientos adquirieron en reemplazos anteriores fuerza ejecutiva con arreglo á la ley, los interesados están comprendidos en el artículo 8.º del decreto de 18 de Octubre último sin necesidad de nuevo reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario, Ignacio España.

*Direccion general de obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Junio último esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Noviembre á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de la terminacion de las obras del puente de Sandiche, en la carretera de Grado á Luanco,

seccion del primer punto á Avilés, cuyo presupuesto de contrata es 9,983 pesetas y 60 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director, Lino Peñuelas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del puente de Sandiche en la carretera de Grado á Luanco, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente,

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrad, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 250 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Cutiellos, sita en el paraje llamado Cutiellos, parroquia de Turon, concejo de Mieres lindante al N. mina Carlier primera, S. terreno comun y divisoria de los Valles de Turon y Aller O. y E. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida el punto mas alto del pico de Cutiellos, donde se halla una estaca que se relaciona con el ángulo S. E. del corral de José Suarez, distante unos 460 metros direccion 58º del punto de partida se medirán en 343º los metros que haya hasta intestar con la mina Carlier segunda donde se fijará una estaca auxiliar ó sea la primera estaca; de primera á segunda 73º 1800 metros; de segunda á tercera 163º 1000 metros; de tercera á cuarta 288º 2500 metros; de cuarta á quinta 343º 1000 metros; de quinta á primera 73º 700 metros; formando el perimetro de las 250 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Junio de 1874.—Valentin Prado.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 35 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Valle, sita en el Valle de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. concesion Baltasara segunda y Formidable segunda, al S. Registro Cordal, E. concesion Carlier primera y al O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo S. O. del corral de Bernardo Garcia, que se halla en la pertenencia S. de la concesion Formidable segunda, de cuyo ángulo se medirán en direccion 163º 200 metros, ó los que haya hasta encontrar la línea S. de la concesion Formidable segunda, fijando la primera estaca; de esta á segunda 74º 180 metros; de esta á tercera 163º 300 metros; de esta á cuarta 253º 1000 metros; de esta á quinta 343º 400 metros; de esta á sexta 73º 500; de esta á séptima 163º 100 metros; de esta á primera 73º 420 metros; formando perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Junio de 1874. — Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Wenceslao Guisasaola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Detenida.» sita en terreno comun, parroquia de Santa Cruz de Llanera, concejo de Llanera; lindante al S. con la mina Justina propiedad del solicitante, y á los demas vientos, terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la capilla del pueblo de Fanes y desde esta en direccion N. se medirán 450 metros fijando la primera estaca auxiliar; de esta al E. 1200 metros, segunda; de esta al N. 100 metros, tercera; de esta al O. 2000 metros, cuarta; de esta al S. 100 metros, quinta, de esta al E. 800 metros, hasta terminar en la estaca auxiliar cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustin Delbrou, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Arnada.» sita en terreno particular, paraje llamado junto á las casas de Poladura, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. y E. la concesion Roira, al O. con la Vistosa y al S. con la presa del molino del Entregó.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon 5.º al S. de la concesion Osurra y desde este se medirán 500 metros sobre la línea S. de la concesion Osurra en direccion E. y 200 al S. formando un rectángulo de 10 hectáreas. Las otras dos restantes se colocarán al O. en el hueco que existe entre la Vistosa y Oscura.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Ramon Gutierrez, residente en Oviedo, como apoderado de la Sociedad Restitucion, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Aralla, que se conocerá con el nombre de «Restitucion.» sita en términos de la Triella, pueblo de Villayo, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera, lindante á todos vientos con fincas de los que componen la sociedad y otros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Juan Diaz; de de ella se medirán al N. 600 metros fijando la 1.ª estaca, al E. 121 fijando la 2.ª, al S. 700 metros 3.ª, al O. 171 y la 4.ª, al N. 700 metros 5.ª, y al E. hasta la 1.ª 5.º cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Francisco Lacacette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañia de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Agustina.» sita en terreno comun, paraje llamado Cantu de la Portilla, parroquia de Bardujo, concejo de Proaza, lindante al N. terreno comun y á los demas vientos comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro, el cual tiene la casa de Malaloba á 65.º al N. E. y á una distancia aproximada de 180 metros, de dicho punto se medirán al N. 300 metros, al S. 300 metros, al E. siempre del mismo punto de partida 50 metros y al O. 150 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez

Hago saber: que don Francisco Lacacette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañia de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Eugenia.» sita en terreno comun, parroquia de Bardujo, concejo de Proaza, lindante al N. y E. castañedo de terreno comun y corral de Mariana Alvarez Solis, al E. peña de Cabeza de Alter y al O. el reguero de los heros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que será la esquina N. del corral de Mariana Alvarez Solis, que tiene la Iglesia de Bandujo al S. S. E. próximamente á 25º y una distancia como de 400 metros se medirán al N. 30º E. 750 metros, al S. 30º O. 250 metros, al E. 30º S. 100 metros y al O. 30º N. 100 metros formando un rectángulo de 1000 metros de largo por 200 de ancho.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Manganeso, que se conocerá con el nombre de «Pilar.» sita en términos de Arbon, paraje llamado La Casilla de la Fuente, concejo de Villayon, lindante al N., S. y E. con terrenos comunes del pueblo de Arbon y al O. con el carbayedo de Pepeyon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la citada casilla de la Fuente y se tirará una línea recta en direccion al Peñedo de la Edra, y se medirán en esta direccion 1000 metros y en la opuesta 200 metros, se levantará una perpendicular en cada extremo dejando á la línea de base en el centro, y se medirán 50 metros á cada lado formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Gumersindo Fernandez, ha presentado solicitud de registro de 16 hect. reas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Granada, sita en terreno á prado de D. Juan Aza, paraje llamado Bahua, parroquia de Riera, concejo de Colunga; lindante al N. con prado de D. José Junca ó sea con la concesion Inocente de don José Alvarez, S. casa y prado de don Pedro Roza, E. caserío de D. Pedro Moran ó reguero de los Cestos y O. camino de la Calanera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado en el citado tér-

mino de Bahua y á orilla de un camino de servidumbre de pastos inmediatos; desde el cual se medirán al S. 100 metros y al N. 100 metros hasta alcanzar las pertenencias de dicha concesion Inocente, al E. 700 metros y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 25 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Rafael Fernandez Calzada, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Mezana, sita en terreno comun del lugar de Mezana paraje llamado Penedo das-pingueiras, parroquia de Serandinas, concejo de Boal; lindante al N. y E. rio de Poalea, al S. cierra de los picones de D. Domingo Garcia y al O. rio de Navia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento en el camino del rio al pié de la peña Das-pingueiras; desde el cual se meddirán el N. O. 50 metros y 550 al S. E. al N. E. 150 y 50 al S. E. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha a indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 26 de Junio de 1874. — Elias Gonzalez.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS.

Don Manuel Rinoso, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias y fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber: que hallándome en trayendo espediente para averiguar la procedencia de cinco caballos que fueron cojidos á los carlistas, des por la columna del Teniente Coronel don Fernando Abonada en las inmediaciones de Cangas de Oñis y tres por el Alcalde y vecinos de C. Briles, en esta provincia, los dias 15 y 16 del corriente; los que se crean con derecho á ellos, podrán presentar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia quien en el improrrogable término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio justificaciones en forma y según esta prevenido y de no verificarse, se procederá á su venta en pública subasta.

Dado en Oviedo á 23 de Setiembre de 1874. — Manuel Rinoso. — Por su mandado, Francisco Seijas.

**Providencias Judiciales.**

*Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.*

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Cangas de Tineo.

Por la presense requisitoria ha gosaber: que en este Juzgado y por la Secretaria del que rrefrenda, se signe causa criminal por lesiones inferidas a José Gonzalez y Menendez ( ) Ligerio, de las que falleció, y a la esposa del mismo Antonia Rodriguez, contra Eugenio Navia y Blanco y Eduardo Rodriguez y Rodriguez vecinos todos de Tremedo de Carbollo, en este concej, fugados los dos procesados de las cárceles de esta villa, y como no conste su residencia, en providencia del dia de ayer acordé su llamamiento por requisitoria para que al término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado con objeto de que amplien sus declaraciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas del Engañio, son: estatura corta, edad uno treinta años, patilla negra y cerrada y ceja de la pierna izquierda, unaba pantalon de paño, verde bastante traído y sombrero hongo.

E. Eduardo es de estatura alta, color blanco, ojos pardos, barba poca y afeitada y edad veintitres años. Vestia pantalon de paño, rementado con tela de algodón azulada, chaleco de sayal blanco, chaqueta de sayal negro y sombrero hongo.

Y á fin de que pueda tener efecto su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se espide la presente requisitoria, por la que se encarga á todas las autoridades y agents de policia judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los dos procesados, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Cangas de Tineo Setiembre diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Villamil. — El Secretario, Angel Menendez R. g. da.

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio pisuerga.*

D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Ordoñez y Diz, natural de S to de Aller en la provincia de Oviedo, casado, de treinta y tres años y oficio minero, vecino que fue de San Felices de Castillera de esta partido judicial, contra quien se sigue causa criminal de oficio por desobediencia al Juez Municipal de Celdada de Ribacedo para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resulta y de no verificarlo en el término de veinte dias se seguirá en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Entretanto suplico á las autoridades que si fuera habido, lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Braulio Mancebo. — Por mandato de su señoría, Atanasio F. Zarito.

*Juzgado de primera instancia de Llanes.*

D. Alejandro Puerta Asenjo, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Garcia Campo, vecino del lugar de Cardoso para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que in truyo sobre la muerte de su convecino don Antonio Barrero y en la que he acordado en auto de diez y nueve del actual la detencion del mismo Garcia; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las autoridades y agents de la policia judicial que se practiquen las mas eficaces diligencias en la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del referido procesado, cuyas señas son: edad cuarenta y seis años; estatura regular, de pocas carnes, color bajo, gasta patilla, pelo negro entrecano, ojos pardos, nariz aguilña, poco pronunciada; viste pantalon negro, chaleco de corte claro; en mangas de camisa, calza zapatos y cubre sombrero: debe llevar una escopeta de caja de nogal sin barnizar, cañon liso, con el mue-

lle real por fuera del mecanismo y de piston.

Dado en Llanes á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Alejandro Puerta. — Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

**Parte no oficial.**

**VETNA DE UNA CASA EN GIJON.**

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto mas céntrico y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucia y Buen Suceso.

El solar mide 3100 pies cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravámen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gonzalez Palermo, que vive calle de la Metced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

**El Bergantin Espanol**

Francisca saldrá del puerto de Avilés para la Habana en el mes de Noviembre próximo, admite pasajeros y efectos de carga á precios convencionales y arreglados; lo despacha su armador don Francisco M. Graño.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por**

**D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.

Nombre de la inclusa	Espósitos existentes en 30 de Junio de 1874.		Entrados en el mes de Julio de 1874.		Salidos á otros establecimientos según la ley.		Muertos.		En el establecimiento	Empoderadas	Existencia en 31 de Julio de 1874.		Gastos generales de los establecimientos en el mes de Julio de 1874.					
	varones	hembras	varones	hembras	varones	hembras	varones	hembras			Personal.	Material.	Personal.	Material.				
Casa-Hospicio de Oviedo.	466	462	928	36	62	98	29	70	99	307	619	473	453	926	1049.76	6.561.97	7.611.73	
Casa-Cuna de Valdeparais.	29	41	70	"	"	"	"	"	"	"	68	29	41	70	"	"	"	"
Id. de Sta Eulalia de Osos	28	40	68	"	"	"	"	"	"	"	72	28	40	68	"	"	"	"
Id. de Cangas de Ouis...	30	42	72	"	1	1	"	1	1	307	759	30	42	72	"	"	"	"
Hospicio provincial de Oviedo y Julio 31 de 1874.	553	585	1138	36	63	99	29	71	100	307	560	576	576	1136	1049.76	6.561.97	7.611.73	

Hospicio provincial de Oviedo y Julio 31 de 1874. — El Administrador, Juan Paez. — El Secretario Contador, Santos Fernandez. — V. B. — El director, Gerónimo Martínez.